



4. VEHÍCULOS

Objeto del gasto. Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos relativos a vehículos, combustible y otros asociados al desplazamiento vehicular, que tengan por objeto permitir el cumplimiento de la función parlamentaria. Esto incluye los traslados del parlamentario o de su personal de apoyo, dentro de la región correspondiente a la circunscripción o distrito, o entre esta y la sede del Congreso Nacional, o bien a otro punto, en este último caso, informando previamente a la Corporación.

Criterios de uso	Documentación de respaldo
1. Registro de vehículos. Para el cumplimiento de su función, el parlamentario podrá registrar en la Corporación un máximo de dos vehículos de su propiedad y dos arrendados. Queda prohibido financiar contratos de leasing con cargo a este ítem. Los vehículos autorizados para el uso del parlamentario en el ejercicio de su función, sean propios o arrendados, no podrán ser objeto de rotulación o ploteo.	1.1 Acreditación para el registro. Tratándose de vehículos de propiedad del parlamentario, esta deberá acreditarse mediante el certificado del Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Además, deberá acreditarse el cumplimiento de las exigencias normativas para su circulación (placa patente, permiso de circulación y seguro obligatorio de accidentes personales y sus respectivas renovaciones). En el caso de arriendos con carácter de permanentes, para el registro deberá acompañarse el respectivo contrato de arriendo. Solo podrá reemplazarse un vehículo propio del registro transcurridos tres meses desde la última mantención efectuado con cargo a asignaciones parlamentarias. Las bajas del registro deberán ser informadas dentro del plazo de treinta días de la transferencia o del hecho que la motiva.
2. Gastos autorizados. Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos que a continuación se indican:	
a) Arriendo de vehículos: Si se tratare de vehículos arrendados, el contrato necesariamente deberá suscribirse con empresas establecidas –en los términos fijados para las oficinas móviles– asegurándose que el monto anual del arriendo que se financie con cargo a este ítem responda a criterios de austeridad y eficiencia, quedando prohibido el arriendo de vehículos de alta gama. Cada Corporación definirá el precio máximo mensual por arriendo de vehículo y, a falta de estos, dicho valor será fijado por el Consejo, el que podrá diferenciarse de acuerdo a la región.	2.a.1 Acreditación. El gasto se acreditará con la correspondiente factura o boleta, además del contrato de arriendo.



b) Combustible. Para el pago de este gasto, los parlamentarios dispondrán de tarjetas entregadas por las compañías distribuidoras de combustible que hayan convenido la prestación de este servicio previamente con la Corporación. Solo estarán autorizados a efectuar la carga de combustible los parlamentarios, el personal de apoyo con contrato de trabajo y escoltas registrados por la Corporación, los que deberán identificarse entregando la información requerida por el respectivo convenio. Excepcionalmente, se permitirá la carga de combustible sin la utilización de dichas tarjetas, gasto que deberá rendirse en forma detallada, cuando se trate de consumo efectuado en zonas aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la respectiva Corporación. Con cargo a este ítem se podrá también pagar el gasto en recarga de batería eléctrica para vehículos eléctricos o híbridos. En todo caso, las cargas autorizadas serán aquellas efectuadas en los trayectos dentro de la región correspondiente a la respectiva circunscripción o distrito, o entre esta y las sedes del Congreso Nacional, o bien a otro punto, siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria y sean informados previamente a la Corporación.	2.b.1 Acreditación. El gasto se acreditará mediante el informe que emita el sistema operado en virtud del convenio suscrito entre la Corporación y la empresa distribuidora, que deberá incluir el RUN de la persona que efectúa la carga. Excepcionalmente, mediante boleta o factura, cuando se trate de consumo efectuado en zonas aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la respectiva Corporación. Para recarga de energía, mediante la boleta o factura de carga, la que siempre deberá incluir la patente del vehículo registrado.
c) TAG o televías. Será responsabilidad del parlamentario velar por el pago oportuno de los precitados servicios, sin que en caso alguno puedan imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses que se devenguen por el incumplimiento de la obligación contractual.	2.c.1 Acreditación. Este ítem de gasto se acreditará mediante la boleta o factura emitida por la concesionaria o el comprobante del detalle de los pódicos de las respectivas autopistas. Para el reembolso de estos gastos, tratándose de autos arrendados, la empresa arrendadora podrá remitir copia de la boleta o factura de la concesionaria o bien emitir un recibo en el que se identifique el vehículo de que se trata con su placa patente, desglosando los cobros que se hacen por este concepto de cualquier otro, a fin de que se puedan identificar y rechazar, en su caso, cobros no autorizados con cargo a las asignaciones parlamentarias. En ambos casos, tratándose de vehículos propios o arrendados, deberá acompañarse el detalle de los



	tránsitos o pódicos de las respectivas concesionarias.
d) Peajes. Uso de los distintos peajes en los trayectos en vehículos para el ejercicio de la función parlamentaria.	2.d.1 Acreditación. Este ítem de gasto se acreditará mediante el comprobante de pago del peaje efectuado en autopistas o carreteras, o de la recarga de la tarjeta de prepago, y una declaración del parlamentario que indique la placa patente del vehículo usado. Además, en caso de utilizarse tarjetas de prepago, deberán acompañarse los comprobantes de paso correspondientes.
e) Mantenciones necesarias para garantizar condiciones de uso y seguridad. Se podrán reembolsar los gastos incurridos en mantenciones de carácter preventivo de hasta dos vehículos propios registrados, entendiéndose por tales aquellas destinadas a evitar daños mayores a los vehículos y garantizar sus condiciones de uso y seguridad y que se encuentran establecidas en función del kilometraje, de acuerdo con lo indicado en el manual del usuario, por ejemplo, los cambios de insumos, como lubricantes y filtros, y las inspecciones y ajustes, como las que se hacen a frenos y bujías. Asimismo, podrán reembolsarse aquellas reparaciones mecánicas necesarias para garantizar sus condiciones de uso y seguridad, como las que involucran reemplazos de piezas y partes del motor, chasis, transmisión y dirección, que no sean causados por accidentes o el uso incorrecto del vehículo. En cada año calendario, podrá reembolsarse por este concepto, hasta un monto máximo de \$2.000.000 por cada vehículo. Sin sujeción a este límite de gasto, podrá imputarse con cargo a este ítem, el recambio de parabrisas en la medida que ello sea estrictamente necesario por razones de seguridad. Asimismo, sin sujeción al límite señalado, se autorizará el recambio de los neumáticos de los vehículos propios del parlamentario(a), cuando ello sea estrictamente necesario por razones de mantención y seguridad, procediéndose de la siguiente manera:	2.e.1 Acreditación. Estos gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura, que indique los conceptos comprendidos en la mantención, reparación o reemplazo, el kilometraje y la placa patente del vehículo registrado.



i. Cada parlamentario deberá informar a la Corporación el vehículo correspondiente, acreditando fecha de adquisición y kilometraje. No se podrá modificar el vehículo, salvo que sea renovado o se reemplace por otro vehículo propio. ii. El gasto será autorizado cada vez que el vehículo registre un recorrido de 60.000 kilómetros o hayan transcurrido más de dos años desde el recambio anterior. iii. Para el primer recambio, la Corporación dará curso al reembolso si constare, de acuerdo a la información que disponga que se ha cumplido la cantidad de kilómetros recorridos o el tiempo que ha estado destinado al servicio de la función parlamentaria, de lo que se dejará constancia junto con los antecedentes del pago. Para los siguientes recambios, se estará a la fecha o kilometraje del anterior, salvo que se renueve o reemplace el vehículo, en cuyo caso, se reiniciará el cómputo del plazo y del recorrido. iv. El recambio de neumáticos podrá ser total o parcial a partir del cumplimiento de alguna de las condiciones de plazo o de kilometraje recorrido. Si es parcial, podrá completarse en cualquier momento hasta que se cumpla nuevamente alguna de dichas condiciones. Adicionalmente, pero solo respecto de uno de los vehículos registrados y siempre que sea de su propiedad, el parlamentario podrá impetrar un monto mensual por concepto de amortización, que será fijado anualmente por el Consejo.	
f) Arriendo de vehículos para desplazamientos específicos y ocasionales. Con cargo a este ítem podrán solventarse, también, los gastos derivados del arriendo de vehículos para traslados específicos y ocasionales, solo en la medida que el contrato se suscriba con empresas establecidas. Estos arriendos no se considerarán para el límite de dos vehículos que podrán registrar los parlamentarios para el ejercicio de su función y están exentos de la obligación de registrarse. Asimismo, en estos casos, se autorizará el reembolso	2.f.1 Acreditación. El arriendo se acreditará mediante el respectivo contrato y la boleta o factura correspondiente. Para efectos de reembolsar los gastos asociados a TAG o televías, la empresa arrendadora podrá remitir copia de la boleta o factura de la concesionaria o bien emitir un recibo en el que se identifique el vehículo de que se trata con su placa patente, desglosando los cobros que se hacen por este concepto de cualquier otro, a fin de que se puedan identificar y rechazar, en su caso, cobros no autorizados con cargo a las asignaciones



relativo a los gastos en combustible o recarga eléctrica para vehículos eléctricos o híbridos, TAG, televías y peajes de acuerdo a lo indicado para vehículos registrados.	parlamentarias.
g) Estacionamiento. No podrán financiarse con cargo a este ítem los costos asociados al pago de estacionamientos, salvo los usados en aeropuertos.	2.g.1 Acreditación. Este gasto se acreditará mediante la boleta o factura respectiva, que identifique la placa patente del vehículo.
h) Autorización de gastos de combustible, peajes, TAG y televías para un máximo de hasta dos vehículos adicionales, a usarse por el personal de apoyo del parlamentario. Estos vehículos (un máximo de dos) podrán ser de propiedad del parlamentario (distintos a los ya inscritos para su uso), o de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre que cumplan con la normativa respectiva. La finalidad de estos vehículos es permitir el traslado del equipo del parlamentario en sus funciones propias.	2.h.1 Acreditación. Para impetrar el pago o reembolso de los gastos a que se refiere este numeral deberán inscribirse previamente los vehículos (máximo dos) en el registro que deberá llevar cada Corporación, en el que constará la individualización del vehículo, propiedad y quien hará uso del mismo. Los gastos del uso de los vehículos (combustibles, peajes, TAG y televías) se acreditarán conforme se ha indicado en los acápites respectivos señalados previamente.
3. Restricciones al arriendo de vehículos y al gasto en combustible en períodos electorales. Durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo o sexagésimo día anterior, según corresponda, a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de esta, no podrán celebrarse contratos de arriendos de vehículos por un número mayor al que el parlamentario hubiera tenido arrendados durante los dos años calendarios previos. Tratándose del gasto en combustible, en total, este no podrá superar un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando los parlamentarios por dicho concepto, en el período de los dos años calendarios anteriores a la referida fecha. Para la determinación de dicho monto, la comparación deberá realizarse en pesos del año en que se materializa la operación, lo que supone su actualización en razón de la inflación acumulada.	
4. Gastos prohibidos. Queda prohibido imputar gastos asociados al permiso de circulación, al seguro obligatorio y a la revisión técnica, además del pago de la prima o deducible de los seguros de los vehículos, excepto el deducible por reposición de parabrisas de vehículos propios.	